

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 4
Version 02		AUTO: 000235	
PROCESO ORDINARIO N° 037-2012 ANTE MUNICIPIO TURMEQUE – BOYACÁ.			

AUTO No. **000235**

En la ciudad de Tunja a los **20 AGO 2020**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Auto de pruebas dentro del radicado No. 037-2012 ante MUNICIPIO TURMEQUE – Boyacá, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: MUNICIPIO TURMEQUE – Boyacá
Nit.: 891801787-8.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

NOMBRE: MARIA INES OSORIO MORENO
IDENTIFICACIÓN: C.c. No. 24.196.605
CARGO: Alcaldesa del Municipio de Turmeque, 2008-2011

NOMBRE: ALFONSO LEGUIZAMON ROJAS
IDENTIFICACIÓN: C.c. No. 4.076.929
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: FREDY ALEXANDER DUARTE PEREZ
IDENTIFICACIÓN: C.c. No. 7.180.134.
CARGO: Interventor.

NOMBRE: RAMIRO HERNAN LOPEZ
IDENTIFICACIÓN: C.c. No. 7.168.504.
CARGO: Secretario de Planeación.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
POLIZA: No. 1001192
VIGENCIA: 28-09-2010 al 10-01-2011.
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000.

CIA. ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.009.578-6
POLIZA: No. 39-44-101023784.
VIGENCIA: 01-12-09 al 01-12-2014.
VALOR ASEGURADO: \$119.663.330

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON 25 CENTAVOS (\$113.965.076,25).

COMPETENCIA:

Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Original firmado	Original firmado	Original firmado

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 4
		Versión 02	AUTO 000235
PROCESO ORDINARIO N° 037-2012 ANTE MUNICIPIO TURMEQUE – BOYACÁ.			

DECRETO 403 DE 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas, MUNICIPIO TURMEQUE – Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

DECRETO 403 DE 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente expediente se adelanta ante el Municipio de Turmequé con ocasión del contrato No. 274 de 2009 celebrado entre el Municipio de Turmequé y Alfonso María Leguizamón Rojas como representante legal de TOPOCAD LTDA cuyo objeto es la Construcción de obras Civiles, adquisición de equipos, montaje y puesta en marcha de la planta mecánico biológica Municipio de Turmequé; en la segunda fase en los que respecta al sistema integral y regional de los residuos sólidos de los municipios de la Provincia de Márquez.

El presunto daño patrimonial radica en el hecho que la contratación realizada no cumplió su objetivo o fin para el cual fue construida, es decir las obras ejecutadas con ocasión del contrato

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Original firmado	Original firmado	Original firmado

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 4
	Versión 02	AUTO: 000235	
PROCESO ORDINARIO N° 037-2012 ANTE MUNICIPIO TURMEQUE – BOYACÁ.			

274-2009 no son funcionales, por lo cual la planta no presta los servicios para los cuales fue construida.

-Con Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos en todas las actuaciones de la Contraloría General de Boyacá, incluyendo el proceso de responsabilidad fiscal, implicando caducidades y prescripciones, durante los días comprendidos entre el 16 y 27 de marzo de 2020.

-Con Resolución 158 del 27 de marzo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 157 del 16 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 12 de abril de 2020.

-Con Resolución 163 del 12 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 158 del 27 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 27 de abril de 2020.

-Con Resolución 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 163 del 12 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2020.

-Con Resolución 172 del 8 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 167 del 24 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 25 de mayo de 2020.

-Con Resolución 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 172 del 8 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 31 de mayo de 2020.

-Con Resolución 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 176 del 22 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de junio y 1 de julio de 2020.

-Con Resolución 226 del 01 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 197 del 29 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de julio y 15 de julio de 2020.

-Con Resolución 231 del 16 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 226 del 01 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de julio y 01 de agosto de 2020.

-Con Resolución 235 del 30 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 231 del 16 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 01 de agosto y 09 de agosto de 2020.

-Con Auto 178 del 10 de agosto de 2020, Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se reanudan términos dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal a partir del 10 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Decreto 403 de 2020 señala; *"ARTÍCULO 143. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

Por lo anterior se solicitara a la Alcaldía del Municipio de Turmequé, remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2010 y 2011.

Igualmente se le solicitara a la Alcaldía de Turmequé, copia de las pólizas de manejo sector oficial que amparen el manejo de los recursos públicos, fallos con responsabilidad fiscal, vigentes para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Original firmado	Original firmado	Original firmado

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 4
	Versión 02	AUTO: 00-0235	
PROCESO ORDINARIO N° 037-2012 ANTE MUNICIPIO TURMEQUE - BOYACÁ.			

Se le reconocerá personería para que actúe como apoderado de oficio a NICOLÁS AMAYA VACA, Identificado con C.C. No. 1049648350, en sustitución de MAYRA JULIANA SUAREZ MOLANO, C.C., No 1.053.614.239, y para que ejerza como Apoderado de oficio de RAMIRO HERNAN LOPEZ, C.c. No. 7.168.504, según autorización allegada por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas Tunja.

Se le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderado de confianza de la PREVISORA S.A., Nit. 860.002.400-2, al Doctor, RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO, C.C., 74.381.621, con T.P., 180.035 del C.S. de la J., según poder allegado por JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO C.C., 7.184.094 apoderado principal de la PREVISORA S.A.

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

-**Documental, OFÍCIESE** a la Alcaldía del Municipio de Turmequé, para que remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2010 y 2011.-**Documental, OFÍCIESE** a la Alcaldía del Municipio de Turmequé, para que remita copia de las pólizas de manejo sector oficial que amparen el manejo de los recursos públicos, fallos con responsabilidad fiscal, vigentes para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013.

ARTICULO SEGUNDO. Reconozcásele Personería Jurídica a:

- Como apoderado de oficio a NICOLÁS AMAYA VACA, Identificado con C.C. No. 1049648350, en sustitución de MAYRA JULIANA SUAREZ MOLANO, C.C., No 1.053.614.239, y para que ejerza como Apoderado de oficio de RAMIRO HERNAN LOPEZ, C.c. No. 7.168.504.
- Como apoderado de confianza al Doctor, RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO, C.C., 74.381.621, con T.P., 180.035 del C.S. de la J., en representación de la PREVISORA S.A., Nit. 860.002.400-2.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
 Profesional Universitario.

V/B

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Original firmado	Original firmado	Original firmado